



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DUVIS ELENA MENDOZA**, contra **ELMER JAFET UCROZ BONILLA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00091 00

El Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por oficio No. 007ABR151 del 25 de abril de 2023, y recibido por este despacho el 3 de mayo de 2023, por medio del correo electrónico del Juzgado, en el que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023, se decretó el embargo del remanente del producto de bienes embargados en ésta dependencia judicial, en el proceso de la referencia y de los embargos de los depósitos judiciales existentes.

De conformidad al artículo 466 inciso 3° del CGP, es procedente el embargo del remanente de los embargos en el presente proceso y de los depósitos judiciales que existan, en consecuencia, se tomará atenta nota del remanente y se colocará a disposición del Juzgado petente, los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Juzgado.

De otra parte, se le requiere al solicitante, para que realice la corrección del oficio en mención, toda vez que la información está dirigida al **Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Fonseca (Guajira)**; siendo lo correcto, **Juzgado 01 Promiscuo municipal de Fonseca (Guajira)**.

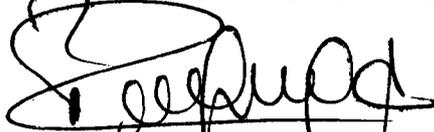
Por lo expuesto anteriormente, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**.

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA, del embargo del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada y de los embargos de los depósitos judiciales existentes según lo decretado en auto de fecha 8 de febrero de 2023, expedido por el Juzgado petente, poniéndolos a disposición de ese Juzgado De conformidad al artículo 466 inciso 3° del CGP.

SEGUNDO: Comuníquese en tal sentido al Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez